



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Informe N°109/017

Montevideo, 5 de diciembre de 2017

### ASUNTO: N° 29/2017:CULZEL S.A.- RONALDO EMILIO STRAZZOLINI. HERNÁN GABRIEL PEPA FURFARO (FARMACIAS SAN ROQUE) -CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

#### 1. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen para informe económico.

#### 2. ANÁLISIS

Tal y como consta en el informe jurídico N° 101/017, “con fecha 3 de noviembre de 2017, comparecen Nicolás Piaggio por Culzel S.A. y Renato Guerrieri por Renato Emilio Strazzolini y Hernán Gabriel Pepa Furfaro, conforme poderes glosados a fs. 2, 3, 5 a 14. Informan que la operación de concentración económica que vienen a comunicar se formalizó el 1 de noviembre de 2017 y consistió en la suscripción de contratos de compraventa de acciones nominativas de San Roque S.A. por parte de los Sres. Ronaldo Strazzolini y Hernán Pepa, que actualmente representan el 50% del capital integrado de San Roque S.A. quienes se obligaron a vender sus acciones en San Roque S.A. y Culzel S.A. quien se obligó a comprarlas. (...)”.El día de cierre de las transferencias accionarias respectivas, tuvo lugar el 22 de noviembre.

En el citado informe se indicó que la presentación del formulario de notificaciones adolecía de varios defectos que debían ser subsanados.

Con fecha 4 de diciembre de 2017 se emitió el informe jurídico N° 108/017 donde se expresó que las partes subsanaron las observaciones realizadas en el informe N° 101/017, por lo que correspondía derivar las actuaciones al área económica.

De acuerdo con la información presentada por las partes, la presente operación tiene lugar en el mercado de la comercialización de productos de farmacia, cosmética y perfumería en el territorio nacional.

Se considera adecuado el criterio utilizado por las empresas para definir el mercado relevante desde el punto de vista del producto y geográfico.

En cuanto a los aspectos de la operación a partir de los cuales corresponde su notificación a esta Comisión, se informa que los participantes alcanzaron una facturación bruta anual en territorio uruguayo igual o superior a UI 750.000.000 en los últimos tres ejercicios, lo cual supera el umbral de UI 750.000.000 previsto en la norma.

Respecto a la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración, las partes identifican a Ta Ta S.A. de la que se dice que integra el mismo grupo económico que San Roque S.A., opera en el mercado uruguayo y participa en el mercado relevante de comercialización de productos de cosmética y perfumería.

El listado de productos vendidos por las empresas y el detalle de sus características fue presentado por las partes en los Documentos letra "D" y letra "E". Se informa que San Roque S.A. continuará comercializando los mismos productos que ofrecía en forma previa a la operación.

Por otra parte, la indicación del volumen y valor de las ventas por producto de los participantes en los últimos tres años fue presentado por las partes, cumpliendo con lo solicitado.



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Respecto al punto 5 donde se solicita la descripción de los mercados de los productos de los Participantes, con detalle del volumen anual de ventas totales por producto y la participación de cada uno de ellos en el mercado, antes de perfeccionarse la operación de concentración; fue aportada por las empresas.

### **3. CONCLUSIONES**

Esta asesora considera que desde el punto de vista económico, las partes aportaron toda la información requerida de acuerdo a la Resolución N° 39/010 del 15/06/010 de esta Comisión.

Es cuanto se tiene para informar.